MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC EDUCACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No.1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 321-CENACEDUCACIÓN-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN Y ACERO SALDAÑA JOSE ERNESTO C.C. No. 79718988 DE BOGOTA.

Entre los suscritos a saber, el Señor Coronel **MILTON ARMANDO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.405 de Villavicencio nombrado como Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Educación, según el Radiograma No. 202031501005703 del 10 de noviembre del 2020 expedido por el Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ - Comandante Comando de Personal y Acta de Posesión No. 001 del 21 de Diciembre del 2020, y de conformidad con la Resolución No. 4519 del 27 de mayo del 2016, modificada por las Resoluciones No. 5662 del 27 de junio del 2016, 5159 del 18 de julio del 2017, 134 del 15 de enero del 2018, 0267 del 19 de enero del 2018, 1417 de 8 de marzo del 2018 y adicionada por la resolución No. 0191 del 03 febrero del 2021, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN** con NIT. 901440630-6, por una parte, y por la otra, **ACERO SALDAÑA JOSE ERNESTO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79718988** expedida en Bogotá residente CALLE 131 # 106-06 en la Ciudad de BOGOTA, teléfono celular 3143308244, correo electrónico joseace2604@gmail.com, de profesión u oficio **ABOGADO**, con Tarjeta Profesional No. 361325, y Registro Único Tributario No **79718988**-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No. 321 del 21 de enero de 2022 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias; hemos convenido en celebrar el presente contrato modificatorio, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato **No. 321-CENACEDUCACIÓN-2022**, será suscrito en el mes de abril de 2022, con plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÒN, hasta el mes de noviembre de 2022.

2. Que, según la solicitud tramitada, el ajuste correspondiente a las líneas de pago del contrato por prestación de servicios **No. 321-CENACEDUCACIÓN-2022** se justifica en razón a un error de trascripción en el momento de la elaboración de la línea de

pago del contrato, teniendo en cuenta la **CLAUSULA TERCERA-VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

3. Que, teniendo en cuenta la solicitud de arreglo en las líneas de pago, y para dar cumplimiento a los meses del plan de necesidades, la Escuela de Derechos Humanos-ESDAE. solicita, dentro del misma solicitud, **MODIFICAR** la **CLAUSULA TERCERA-VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO,** *de la siguiente manera:*

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, cancelará el valor total del presente contrato la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE ($5.040.000) bajo el rubro **ARTÍCULO No. A-02-02-02-009-002 REC10 SERVICIOS DE EDUCACIÓN.**

No.	MES	CANT HORAS	VALOR HORA	VALOR TOTAL MES
1	**ABRIL**	32	35.000,00	1.120.000,00
3	**AGOSTO**	32	35.000,00	1.680.000,00
5	**OCTUBRE**	32	35.000,00	1.120.000,00
6	**NOVIEMBRE**	48	35.000,00	1.120.000,00
				5.040.000,00

4. Que demostrado lo anterior, existe viabilidad al modificatorio, pues no cambia ni afecta el valor total del contrato, de igual forma no afecta el objeto y/o la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **No.321-CENACEDUCACION-2022** argumentando que:

5. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 del CPACA establece:

ARTÍCULO 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

6. Que es claro que no afecta el valor total inicial del contrato en razón a que existe un error de transcripción en las líneas de pago inicialmente planteadas.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 se hace necesario sanear el error, cuando así se tratara, como allí se indica:

ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

8. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

9. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

10. Que, en atención a esta autonomía, la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC EDUCACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato **No. 321-CENACEDUCACION-2022.**

11. Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden*

*afectar su ejecución**,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"*

12. Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente realizar la modificación al contrato, puesto que este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la Administración.

13. Que existe acuerdo de voluntades entre **CONTRATANTE y CONTRATISTA** para el presente modificatorio.

14. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

15. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato **No. 321 -CENACEDUCACION-2022**, replanteando las líneas de pago así:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, cancelará el valor total del presente contrato la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE ($5.040.000) bajo el rubro **ARTÍCULO No. A-02-02-02-009-002 REC10 SERVICIOS DE EDUCACIÓN.**

No.	MES	CANT HORAS	VALOR HORA	VALOR TOTAL MES
1	**ABRIL**	32	35.000,00	1.120.000,00
3	**AGOSTO**	32	35.000,00	1.680.000,00
5	**OCTUBRE**	32	35.000,00	1.120.000,00
6	**NOVIEMBRE**	48	35.000,00	1.120.000,00

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

5.040.000,00

CLÀUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN y EL CONTRATISTA.

CLÀUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato **No. 321-CENACEDUCACION-2022**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente otrosí en Bogotá D.C., a los _____.

Por el **M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC EDUCACIÓN 2022.**

ORIGINAL FIRMADO

Coronel MILTON ARMANDO FLOREZ MUÑOZ
DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

ACERO SALDAÑA JOSE ERNESTO

C.C. No. 79718988 DE BOGOTA

FUNCIONARIOS	NOMBRES	FIRMAS
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY. DIEGO GUERRERO ZABALA	ORIGINAL FIRMADO
OFICIAL CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN	MY. EDWIN VARGAS MATEUS	ORIGINAL FIRMADO

JEFE DE PRESUPUESTO	CT. ISABEL CRISTINA RINCÓN CHAVARRO	ORIGINAL FIRMADO
ASESOR JURIDICO	SERGIO ANDRES MANTILLA ROJAS	ORIGINAL FIRMADO
ASESOR ECONÓMICO	GLORIA BEATRIZ CARDENAS	ORIGINAL FIRMADO